

Artículo 53.- Las audiencias en que actúen jueces de control, especializados para adolescentes y de ejecución de sanciones, serán presididas por un solo Juez; las de juicio oral, se realizarán ante un panel de tres jueces, que será presidido por uno de ellos, en calidad de Presidente, o bien de manera unitaria. Cuando se considere necesario, el Pleno estará facultado para determinar que el Tribunal de enjuiciamiento esté integrado por un Juez.